Año de 1945 Viernes 30 de Noviembre Núm. 146

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

2594

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia me da cuenta de que en el próximo mes de Diciembre, en el Polígono de Baterías, por las fuerzas de esta guarnición se realizarán ejercicios de tiro con cañón los días 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 desde las 8 a las 17,15 horas y todos los días desde las 8 a las 18 horas tiro de fusil y ametralladora.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 30 de Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

2588

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

El Servicio Nacional del Trigo, Delegación Especial del Arroz de Valencia, en escrito de fecha 23 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Encontrándose este Organismo en período de liquidación, por el presente aviso se hace saber a todas las personas o entidades que tengan reclamaciones pendientes contra el mismo, deben hacerlas en un plazo que finaliza el día 5 del próximo mes de Diciembre, dirigiéndose a la Delegación Especial del Arroz: Játiva 4 y 6 Valencia, pues pasada esta fecha no serán atendidas».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 27 de Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

2568

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Riofrío de Riaza en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes:

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 28 de Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil

José Clavero Núñez

2567

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Valtiendas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Octubre de 1945 (B. O. de la provincia del 17).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 28 de Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

2592

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

En sesión celebrada por esta Comisión el día 27 de los corrientes, se han verificado los siguientes nombramientos de Maestros interinos y sustitutos, de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938 y demás disposiciones complementarias.

Don Mariano García Beltrán, Maestro sustituto de la Escuela unitaria de Labajos.

Doña Gregoria Cuadrado Rivas, Maestra sustituta de la Escuela unitaria de Muñoveros.

Doña Paula Martínez Huertas, Maestra interina de la Escuela unitaria de Carbonero de Ahusín.

Doña María Luisa Gallarta Pérez, Maestra sustituta de la Escuela mixta de Mata de Quintanar (Cabañas de Polendos).

Estos nombramientos no surtirán efecto hasta la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días para posesionarse de sus destinos.

Segovia, 28 de Noviembre de 1945. El Secretario, J. Gómez Andrés.--Visto bueno: El Vicepresidente, José Crecente.

2575

Junta Intersindical de Resinas

(Ley de 17 de Marzo de 1945)

Normas de valoración del Servicio Forestal de Resinación

1.° En aquellos casos en que la explotación resinera en su fase forestal haya sido ejecutada en la actual campaña por persona distinta del legítimo poseedor del monte, aquélla será acreedora a la retribución de tal servicio con arreglo a la valoración fijada por la Junta Intersindical de Resinas y cuyo importe total será detraído en beneficio del ejecutante de los trabajos de la participación de la propiedad del monte, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 8.°, 29 y 34 de la Ley de 17 de Marzo de 1945.

2.° El valor del servicio de explotación forestal será integrado por los siguientes factores:

a) Los gastos de preparación del pinar se determinarán con arreglo a las prevenciones contenidas en la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Resinera, aprobado por Orden de 16 de Marzo de 1943.

Como retribución por pica y remasa una cantidad igual a la que resulte de multiplicar la producción de mieras obtenida en la explotación, por los «tipos de destajo» fijados para cada monte de utilidad pública por el Distrito Forestal de la provincia en que los predios radiquen, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 7.° y 10 de la mencionada Reglamentación del Trabajo, e incrementadas, en su caso, con el importe de las primas de producción que correspondan.

En los montes de particulares los «tipos de destajo» se fijarán con arreglo a los contratos estipulados.

Los gastos de guardería y vigilancia se determinarán con arreglo a las previsiones contenidas en la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la industria resinera.

b) Por gastos de amortización e intereses del capital que represente el material de monte (grapas, puntas, potes, platos y latas de remasar), se computará la cantidad fija alzada de 6,71 pesetas por cada cien caras trabajadas.

c) Como participacion de la propiedad de los montes en los gastos de la recepción de mieras, se dividirá la mitad de los gastos causados por la intervención en la misma del representante o representantes del Distrito Forestal por el total de kilogramos de mieras ingresados en la destilería y el resultado se aplicará a cada monte con arreglo a su producción.

d) Los gastos de transportes serán evaluados con arreglo a su cuantía en atención a las características de cada explotación y medios empleados.

e) Sobre los gastos determinados con arreglo al apartado a) se aplicarán los originados por el cumplimiento de leyes sociales, con arreglo al siguiente detalle:

Plus de carestía de vida, 20 por 100.

Plus de cargas familiares, 10 por 100.

Seguro accidentes de trabajo, 3 por 100.

Descanso dominical y vacaciones retribuídas, sobre haberes de resineros y remasadores, 9,22 por 100.

Descanso dominical, vacaciones retribuídas y gratificación de Navidad sobre haberes de vigilantes, 17,25 por 100.

Seguro de Enfermedad sobre los haberes de la guardería, 2,56 por 100.

Gratificación de Navidad de guardería, 8,35 por 100.

f) Los gastos de dirección y administración de la explotación forestal se evaluarán por el tanto alzado de 3,60 pesetas en 100 kilos de miera obtenida.

g) Los gastos de gestión técnica por el importe percibido en tal concepto por los respectivos Distritos Forestales.

h) Los honorarios y reintegros de expedientes de adjudicación y los impuestos del Estado por la cantidad satisfecha.

i) El impuesto provincial sobre las mieras será estimado en una cantidad igual a su cuantía, multiplicando el tipo de gravamen por el volumen de la producción en mieras de cada monte.

3.° Sobre el valor del servicio de explotación forestal determinado por todas y cada una de las partidas que se detallan en el apartado anterior, se cargará el 10 por 100 en concepto de beneficio industrial del explotador.

4.° La Junta Intersindical de Resinas delega para la presente campaña en los propios interesados, por sí mismos o valiéndose del representante que estimen oportuno designar, la función de valoración del servicio de explotación forestal, y a tal fin invita a los propietarios de montes y explotadores forestales a que en un plazo

que finalizará en 15 de Diciembre próximo, lleguen a un acuerdo mútuo en la estimación del costo de la fase forestal, con arreglo a las precedentes bases.

Del acuerdo de conformidad se levantará acta por cuadruplicado, dos ejemplares para cada una de las partes uno de los cuales deberá ser enviado a esta Junta antes del día 20 de Diciembre venidero por cada uno de los interesados. En el acta se hará constar la producción de mieras obtenidas, el número de pinos en explotación, nombre, término municipal y provincia del monte, número del mismo, en el caso de tratarse de los incluídos en los Catálogos de los de utilidad pública, nombre y domicilio del propietario y del explotador, distancia a cargadero y a destilería, localidad en que ésta se halla enclavada y nombre del titular de la misma; se detallarán, partida por partida, cada uno de los gastos aprobados y se harán constar las cantidades que como anticipos y pagos por impuestos del 10 por 100 de aprovechamientos forestales, 20 por 100 de bienes propios, mejoras u otros conceptos haya satisfecho el explotador. Estas actas serán firmadas por los interesados o persona que legalmente los representen y en el caso de que carezcan de la capacidad legal necesaria para representar a alguno de los interesados, éstos deberán firmar en las mismas su conformidad expresa. En todo caso las firmas serán legitimadas por Notario o en su defecto por el Alcalde de la localidad en que aparezca extendida.

Cuando los interesados no llegasen a un acuerdo mútuo, elevarán en igual plazo a esta Junta cada uno de ellos su propuesta de valoración en la que se consignen todos los datos anteriormente señalados y a la que podrán acompañar las alegaciones y documentos justificativos que estimen convenientes.

5.º A la vista de las propuestas de valoración, o en su defecto a sus antecedentes, la Junta Intersindical de Resinas procederá a fijar la valoración del servicio cuando los interesados no hubieren llegado a una conformidad.

Aprobadas por la Junta Intersindical de Resinas en sesión celebrada el día 5 de Noviembre de 1945.

En relación con estas normas, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial ha dictado el siguiente acuerdo:

«Vistas las normas para la valoración del Servicio Fores'al de Resinación en la campaña de 1945, que fueron aprobadas por la Junta Intersi..dical de Resinas en 5 de los corrientes, esta Dirección General autoriza al personal facultativo de Ingenieros afecto a ese Distrito Forestal, para que pueda aceptar la representación prevista en la Instrucción 4.ª de las mismas y actuar como peritos tasadores en representación de la propiedad forestal, pública y privada, aun en aquellos casos en que los montes afectados radiquen en las propias Secciones asignadas a los citados facultativos, con la finalidad de que dados sus conocimientos técnicos y larga experiencia en esta clase de peritaciones, pueda ello servir como garantía de acierto en beneficio de la propiedad forestal.--Dios guarde a V.S. muchos años.—Madrid, 21 de Noviembre de 1945.—El Director General. Ilegible.—Señor Ingeniero Jefe del Districto Forestal de Segovia.»

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2542

DONHIERRO

Comunicado que ha sido a esta Alcaldía, por el Sr. Presidente de la Junta, se halla ultimado el repartimiento general de Utilidades formado por la misma en sus dos partes real y personal, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, cuyo repartimiento se hallará expuesto al público por un plazo de ocho días, a contar desde el día que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán comparecer cuantos contribuyentes lo estimen procedentes y presentar ante la Junta las r clamaciones que crean asistirles, justificando éstas en forma concreta, precisa y determinada, con la advertencia que transcurrido el plazo de referencia no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

El citado repartimiento obra en la Secretaría de este Ayuntamiento donde será exhibido por el Sr. Secretario de la Corporación.

Donhierro a 20 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Julián Marso.

2563

SAN ILDEFONSO

Se encuentra depositada en la finca denominada «La Dehesilla», de este término municipal de San Ildefonso, una res vacuna de las siguientes señas:

Novilla, como de tres años, negra, un poquito bragada, pelos blancos en la cola y cara, feciblanca, oreja izquierda rasgada y en la derecha remisaco por abajo, hierro borroso llana derecha y pelos blancos al interior de los corvejones.

San Ildefonso a 26 de Noviembre de 1945.—El Alcalde. Firmado.

2534

VILLAR DE SOBREPEÑA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento para su provisión con carácter accidental, con la asignación de tres mil pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia a concurso por treinta días a contar desde la fecha para ser provista entre individuos pertenecientes al cuerpo de Secretarios, siendo preferidos los Secretarios de segunda categoría a los de tercera.

Villar de Sobrepeña, 21 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Juan Velasco.

2492

EL ESPINAR

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1946, se expone al público en la Intervención municipal de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a fin de que durante el mismo y los ocho días siguientes, puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas ante esta Corporación municipal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

El Espinar, 19 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

EDICTOS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en las Secretarías municipales por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

MARAZUELA.
FUENTE DE SANTA CRUZ.
MIGUEL IBAÑEZ.
HOYUELOS.
RIOFRIO DE RIAZA.
ARCONES.
CASCAJARES.
SALDAÑA DE AYLLON.
CORRAL DE AYLLON.
AREVALILLO DE CEGA.
TORRECILLA DEL PINAR.
MUÑOVEROS.
CABALLAR.
VILLAVERDE DE ISCAR.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, los presupuestos formados para el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público dichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas. etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletin Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores.

Ayuntamientos que se citan

MONTERRUBIO.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados los documentos cobratorios de las localidades que a continuación se expresan para el año de 1946, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo que cada una señala, a contar desde su publicación, durante el cual podrán ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Pueblos anunciantes

NAVA DE LA ASUNCION. — Padrón de la riqueza urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días; padrones de automóviles de las clases A y C, diez días.
PARADINAS.—Padrón de edificios y solares, ocho días.
SAUQUILLO DE CABEZAS.—Matrícula industrial, diez días; padrones de urbana, ocho días.
SEBULCOR.—Padrón de edificios y solares, ocho días.
FRESNO DE CANTESPINO. — Padrón de edificios y solares, ocho días.
MARUGAN.—Padrón de edificios y solares, ocho días.
CABAÑAS DE POLENDOS. — Padrón de edificios y solares, ocho días.
ARAGONESES. — Padrón de edificios y solares de la riqueza urbana, ocho días.
TABLADILLO.—Padrón de edificios y solares de la riqueza urbana, ocho días.
MARAZUELA.—Padrón de edificios y solares, ocho días.
VEGAS DE MATUTE. — Padrón de edificios y solares, ocho días.
CASCAJARES.—Padrón de edificios y solares, ocho días.
HINOJOSAS DEL CERRO.—Padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula industrial y de comercio, diez días.
JUARROS DE RIOMOROS.--Padrón de edificios y solares, ocho días.
AREVALILLO DE CEGA.—Padrones de urbana y su lista, quince días.
NAVALILLA.—Padrón de edificios y solares, ocho días.
VALLERUELA DE PEDRAZA.—Matrícula industrial, diez días; repartimiento de la contribución territorial, ocho días; padrón de urbana, ocho días.
TORRECILLA DEL PINAR. — Padrón de edificios y solares, ocho días.
CALABAZAS.—Matrícula industrial y de comercio, diez días; padrón de urbana, plazo reglamentario.
FUENTIDUEÑA. — Matrícula industrial y de comercio, diez días; padrón de urbana, plazo reglamentario.
LA MATILLA. — Padrón de urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este Boletín Oficial, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

NAVAS DE ORO.—Habilitación de un crédito para su inversión en valores del Estado.
RIOFRIO DE RIAZA. — Expediente de transferencia de crédito.
SEPULVEDA.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.
VALTIENDAS.—Expediente de habilitación de crédito con transferencia.
PEROSILLO.—Expediente de habilitación de un crédito sin transferencia.
ADRADOS.—Expediente de habilitación de un crédito sin transferencia.
JUARROS DE RIOMOROS.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.
RIAHUELAS.—Expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.
CABAÑAS.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.
FUENTEMIZARRA.--Expedientes de habilitación y de suplementos de crédito sin transferencia.
VILLEGUILLO.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

IMPRENTA PROVINCIAL